

**Manifestación de Impacto Regulatorio
 Formulario de Exención**

DATOS GENERALES		
1.	Dependencia/Organismo descentralizado.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2.	Unidad administrativa responsable del anteproyecto	Dirección de Gestión Jurídica.
3.	Título del anteproyecto.	Acuerdo Administrativo a través del cual se da a conocer el Fallo de cumplimiento a la sentencia definitiva de 11 de diciembre de 2017, emitida por el Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en autos del expediente 1420/2017/2
4.	Fecha de envío.	07 de septiembre de 2018.
5.	Fecha de recepción. (Sello)	07 de septiembre de 2018.
6.	Contacto para mayor información sobre el anteproyecto y la MIR:	
		Nombre: Dionisio Piña Niño. Cargo: Director de Gestión Jurídica.
		Teléfono: (444)812 06 77 Ext. 119 Correo Electrónico: dionisio.pina@sctslp.gob.mx dionisiopn@gmail.com.mx

PUBLICIDAD		
1.	Indicar si se solicita la no publicación del anteproyecto.	No aplica.
2.	Justificar, en su caso, la no publicidad del anteproyecto.	No aplica.

**Manifestación de Impacto Regulatorio
Formulario de Exención**

I. CONTROL			
1.	Señalar si el anteproyecto:	a. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	No.
		b. Crea o modifica trámites o servicios (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).	No.
		c. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.	No.
		d. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones, trámites o servicios de los particulares.	No.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN		
1.	Describe la problemática o situación que da origen a la emisión del anteproyecto.	El 11 de diciembre de 2017, el Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí emitió sentencia a través de la cual decretó la ilegalidad e invalidez del Acuerdo Administrativo de 06 de junio de 2017, mediante el cual se da a conocer el fallo del concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, conforme a la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre del año 2016; únicamente por lo que versa a la parte que determina la antigüedad acumulada como operador o chofer del servicio público de transporte en la modalidad de automóvil de

		<p>alquiler del concursante Marco Antonio Villagómez Vázquez, que corresponde a 13 años, 01 mes y 05 días, por lo que no resultó ganador de una concesión en la modalidad antes mencionada. Lo anterior, con la finalidad de que se procediera a realizar nuevamente la evaluación de la documentación que fue presentada por el concursante Marco Antonio Villagómez Vázquez para demostrar su respectiva antigüedad acumulada como operador y/o chofer de servicio de transporte público en la modalidad antes indicada. Como resultado de ésta valoración, fue advertido que en el Acuerdo Administrativo de 06 de junio de 2017 se omitió cuantificar los 8 años, 8 meses y 9 días reconocidos a favor del citado concursante por medio del diverso Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de enero de 2004. Sin embargo, en cumplimiento a la sentencia definitiva de 11 de diciembre de 2017, dicho plazo se debe tomar en consideración para obtener el resultado final de la antigüedad acumulada del referido participante, en consecuencia Marco Antonio Villagómez Vázquez genera un total de antigüedad acumulada de 21 años 09 meses y 14 días, como operador del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil del alquiler (Taxi). Por lo tanto, tomando en consideración el orden de prelación de antigüedad establecido en el fallo de 06 de junio de 2017 y que la antigüedad de los 840 ganadores de una concesión se comprende entre 27 años, 11 meses y 00 días, que generó el primer lugar, a 14 años, 05 meses y 27 días, del lugar 840; resulta procedente beneficiar a Marco Antonio Villagómez Vázquez con una concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi) en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con base en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.</p>
2.	<p>Describa los objetivos generales del anteproyecto.</p>	<p>El 09 de julio del 2018 se elabora proyecto de fallo de cumplimiento a la sentencia definitiva de 11 de diciembre de 2017, emitida por el Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en autos del expediente 1420/2017/2; mediante el cual se subsana la omisión contenida en el fallo del concurso del 06 de junio del 2017, en perjuicio del</p>

		<p>conкурсante Marco Antonio Villagómez Vázquez, por no haber cuantificado los 8 años, 8 meses y 9 días reconocidos a favor del citado concursante por medio del diverso Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de enero de 2004; y se realiza de manera correcta la cuantificación de la antigüedad acumulada del participante, que corresponde a un total de 21 años 09 meses y 14 días, por lo que resulta procedente beneficiar a Marco Antonio Villagómez Vázquez con una concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi) en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.</p>
--	--	--

**Manifestación de Impacto Regulatorio
Formulario de Exención**

III. ALINEACIÓN NORMATIVA		
1.	Indicar el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.	Acuerdo Administrativo.
2.	Señalar si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.	No aplica.
3.	Señalar y justificar si el anteproyecto es congruente con el orden jurídico nacional, estatal y municipal.	<p>El anteproyecto se alinea con los ordenamientos jurídicos siguientes:</p> <p>Orden Jurídico Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <p>Orden Jurídico Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. - Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. - Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado. - Sentencia definitiva de 11 de diciembre de 2017, emitida por el Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en autos del expediente 1420/2017/2.

<p>4.</p>	<p>Señalar la competencia jurídica que tiene la dependencia o entidad para expedir el anteproyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 14 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que reconoce como autoridad en materia de transporte público al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - El artículo 17, fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que faculta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para desahogar el procedimiento correspondiente a otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte público. - El artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que establece que una vez concluida la etapa de evaluación de la documentación relativa al procedimiento de concurso correspondiente al otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público, la Secretaría enviará al titular del Ejecutivo el proyecto de fallo del concurso.
<p>5.</p>	<p>Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime.</p>	<p>Deja sin efecto el Acuerdo Administrativo de 06 de junio de 2017 mediante el cual se da a conocer el fallo del concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público, en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, conforme a la Convocatoria publicada el 21 de diciembre del año 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; única y exclusivamente por lo que corresponde a la calificación de antigüedad acumulada como operador o chofer del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi), que le fue otorgada al concursante Marco Antonio Villagómez Vázquez (folio de participante 2183/2017) en el lugar 1092, con una antigüedad acumulada como operador de 13 años, 01 mes y 05 días.</p>

**Manifestación de Impacto Regulatorio
 Formulario de Exención**

IV. ANEXOS	
Enumere los documentos consultados o elaborados para diseñar el anteproyecto. (Las versiones electrónicas de dichos documentos deberán anexarse a la MIR)	
1	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2.	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
3.	Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.
4.	Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado.
5.	Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Automóvil de Alquiler de Ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 21 de diciembre de 2016.
4.	Acuerdo Administrativo de 06 de junio de 2017, mediante el cual se da a conocer el fallo del concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público, en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.
5.	Sentencia definitiva de 11 de diciembre de 2017, emitida por el Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en autos del expediente 1420/2017/2.